

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el apoderado en amparo de pobreza designado a la demandada ELSA ADELINA MUÑOZ VELOZA, aceptó el cargo y dentro del término legal otorgado contestó la demanda.

1.1. En ese sentido se RECONOCE como abogado en amparo de pobreza de la demandada, al abogado WILLIAM RAIMUNDOCASTRO AMORTEGUI, en los términos y para los fines estipulados en los artículos 151 y ss., del Código General del Proceso.

2. En atención a la solicitud allegada el 23 de julio de 2021 por la señora ELSA ADELINA MUÑOZ VELOZA, sea lo primero advertir a la memorialista que las peticiones deberá presentarlas a través del profesional del derecho designado en amparo de pobreza, como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no es posible actuar en causa propia. En todo caso se aclara que dichos documentos allegados serán tenidos como prueba documental en el presente proceso.

3. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con el escrito de demanda.

Parte demandada.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Conforme a lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de Tres (3) días, proceda a informar las direcciones de correo electrónico donde las partes y apoderados judiciales reciben notificaciones, a efectos de poder vincularlos a la audiencia antes programada.

4. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el Despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término del año determinado para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

6. Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

7. Finalmente, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso el abogado designado en amparo de

pobre allegó contestación a la demanda desde el 4 de diciembre de 2020, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 13 de agosto de la presente anualidad, aun cuando existen varias solicitudes de impulso procesal de fecha 10 de marzo, 3 y 28 de junio de 2021; que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.¹, REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de manera inmediata proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales los memoriales radicados en el proceso no ingresaron al Despacho en el término establecido, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia.
Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>127</u> a la hora de las 8:00 a.m. 18 AGOSTO 2021 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

¹ "El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos."

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **f03fab2b636b76defe1a8f4373251713d5d083bc268c435fd6c11359b635557e**

Documento generado en 16/08/2021 06:42:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>